

República De Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira

Primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por LUIS ARISTIDES GARCÍA

MÉDINA contra MANUEL MARÍA ARGUMEDO MORA

Radicación: 44 279 40 89 000 2015 00234 00

Vista la constancia secretarial que antecede y observado el memorial presentado por la apoderada judicial del demandante, **REQUIERASE** por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto al **PAGADOR** del El Cerrejón Limited, para que informe las razones por las cuales no han hecho efectiva la orden de embargo de los dineros que devenga el demandado MANUEL MARÍA ARGUMEDO MORA identificado con cédula de ciudadanía N° 17.951.208, comunicada mediante oficio 3327 del 26 de noviembre de 2015.

De ser renuente al llamado hecho por este Despacho, en aplicación a lo contemplado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se impondrá por resolución motivada, multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

Juez

ROCIOIVARGAS